INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ABREGO
Resolución de Aprobación 0237 del 4 de marzo de 2025
Código DANE: 123001001790
Códigos del ICFES: 096925 y 231597
NIT. DIAN: 812001964-5

JUSTIFICACION PARA LA LIBERACIÓN DE SALDOS COMPROMETIDOS

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO DE CONTRATO Y FECHA:	018 - 2025 del día 26 DE NOVIEMBRE DE 2025
OBJETO	**MANO DE OBRA QUE CONSISTE EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADORES DE TECHO PARA GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO Y PROLONGAR LA VIDA ÚTIL, INSTALACIÓN DE VENTILADORES DE TECHO Y PUNTOS ELÉCTRICOS, REPARACIONES EN REDES ELÉCTRICAS, INSTALACIÓN DE ACCESORIOS ELÉCTRICOS COMO INTERRUPTORES, TOMACORRIENTES, LUCES, REFLECTORES, ENTRE OTRAS NECESIDADES PARA GARANTIZAR UNA CORRECTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA SEDE PRINCIPAL Y SEDE COLINAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ÁBREGO DE MONTERÍA CÓRDOBA.**
CONTRATISTA	**EFREN SEGUNDO COCHEZ MONTERROZA** con cedula de ciudadanía No. 78.696.664 DE MONTERÍA, con dirección y/o domicilio contractual en la MANZANA 3 LOTE 28 BARRIO LA RIVERA
VALOR INICIAL	CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 5.705.000)
TIEMPO DE EJECUCION	CINCUENTA Y UN (51) DIAS CALENDARIOS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	16 DE ENERO DE 2026
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	021
COMPROMISO PRESUPUESTAL	021

INFORMACION DE MODIFICACION	
JUSTIFICACION	La Institución Educativa Mercedes Ábrego, identificada con NIT 812001964-5, representada legalmente por el rector LUIS EDUARDO CONTRERAS ENAMORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.691.536 de Montería, en ejercicio de sus competencias como ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, procede a justificar la liberación parcial del registro presupuestal correspondiente al Contrato No. 018 de 2025, celebrado con el señor EFREN SEGUNDO COCHEZ MONTERROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.696.664 de Montería, cuyo objeto consistió en la mano de obra para el mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores de techo, instalación de ventiladores y puntos eléctricos, reparaciones en redes eléctricas e instalación de accesorios eléctricos, interruptores, tomacorrientes, luces, reflectores y demás necesidades para garantizar la correcta prestación del servicio en la sede principal y sede Colinas de la Institución Educativa Mercedes Ábrego de Montería, Córdoba. El contrato fue pactado por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($5.705.000), con un término de ejecución de cincuenta y un (51) días calendario, acta de inicio del 26 de noviembre de 2025 y fecha de terminación del 16 de enero de 2026. No obstante, conforme al informe de actividades y verificación de ejecución contractual, el contratista únicamente ejecutó el cincuenta por ciento (50%) del objeto contratado, equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS

	PESOS M/CTE ($2.852.500), quedando un saldo no ejecutado, no causado y no recibido a satisfacción por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.852.500). La liberación del saldo restante encuentra justificación en que, por circunstancias de fuerza mayor informadas, el contratista no ejecutó la totalidad de las actividades inicialmente pactadas. La fuerza mayor o caso fortuito ha sido definida por la legislación colombiana como el imprevisto al que no es posible resistir, conforme al artículo 1 de la Ley 95 de 1890, concordante con el artículo 64 del Código Civil. En ese sentido, al no haberse ejecutado el 50% restante del objeto contractual, no existe hecho cumplido, prestación recibida, obligación causada ni soporte técnico que habilite pago alguno sobre dicho saldo. Desde el punto de vista presupuestal, el registro presupuestal tiene por finalidad afectar de manera específica los recursos destinados al cumplimiento de una obligación contractual determinada. El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 dispone que los compromisos deben contar con registro presupuestal, indicando claramente el valor y plazo de las prestaciones, con el propósito de que los recursos financiados no sean desviados a otro fin. A su vez, Colombia Compra Eficiente ha señalado que el registro presupuestal es requisito de ejecución del contrato estatal y debe existir antes del inicio de la ejecución contractual. No obstante, cuando se verifica que una parte del objeto contractual no fue ejecutada, el registro presupuestal debe ajustarse a la realidad contractual, pues mantener afectado un saldo que no respalda una obligación causada desconoce los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y correcta administración de los recursos públicos. La Ley 80 de 1993 impone a los servidores públicos el deber de vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de terceros, conforme al principio de responsabilidad previsto en su artículo 26. Así mismo, la decisión de liberar el saldo no ejecutado se ajusta a las reglas presupuestales sobre anualidad y reservas, en la medida en que las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto, y las reservas presupuestales solo pueden utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen, siempre que estén legalmente contraídos y correspondan a obligaciones efectivamente derivadas del objeto contractual. En consecuencia, si el 50% del contrato no fue ejecutado ni recibido a satisfacción, dicho saldo no debe permanecer comprometido, ni ser objeto de pago, sino liberarse para retornar a la disponibilidad presupuestal de la Institución Educativa, conforme a los procedimientos contables y presupuestales aplicables. La liberación parcial no constituye una decisión arbitraria, ni una renuncia injustificada al objeto contractual, ni una afectación indebida al contratista. Por el contrario, corresponde a una actuación técnica, proporcional y jurídicamente necesaria, fundada en la ejecución real verificada, en el informe de actividades precedente, en el principio de pago contra prestación efectivamente cumplida y en la obligación de evitar reconocimientos económicos sobre actividades no ejecutadas. En contratación pública, la entidad solo puede reconocer y pagar lo efectivamente ejecutado, recibido y soportado, pues pagar sumas no causadas podría comprometer la responsabilidad fiscal, disciplinaria y administrativa de los servidores encargados de la ordenación y supervisión del gasto. Debe recordarse que el rector, como ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos, ejerce las competencias previstas en el Decreto 1075 de 2015 para la administración de los

	recursos institucionales, conforme a las necesidades del servicio educativo y a la correcta ejecución presupuestal del establecimiento educativo. Bajo ese marco, la liberación del saldo no ejecutado permite proteger los recursos de la Institución Educativa Mercedes Ábrego, depurar el compromiso presupuestal y garantizar que el dinero no causado retorne a los recursos disponibles de la institución para ser utilizado conforme a las necesidades institucionales, previa observancia de los procedimientos presupuestales respectivos. En mérito de lo anterior, se considera técnica, jurídica y presupuestalmente procedente liberar el cincuenta por ciento (50%) restante del Registro Presupuestal del Contrato No. 018 de 2025, equivalente a DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.852.500), por tratarse de un saldo no ejecutado, no recibido a satisfacción, no causado y no exigible, dejando constancia de que el valor efectivamente ejecutado corresponde al otro 50% del contrato, esto es, DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.852.500). En consecuencia, deberá procederse a realizar la respectiva actuación administrativa, presupuestal y contable de liberación parcial del registro presupuestal, dejando soporte en el expediente contractual mediante informe de supervisión o de actividades, acta de recibo parcial, acta de terminación o liquidación, y constancia de devolución del recurso a la disponibilidad presupuestal de la Institución Educativa Mercedes Ábrego.
TIPO DE MODIFICACION	LIBERACIÓN DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES.
IDENTIFICADOR PRESUPUESTAL A LIBERAR	2.1.2.02.02.008.02 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN
VALOR INICIAL DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL	CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 5.705.000)
CUENTA DE COBRO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA	No. 001
VALOR A LIBERAR	$ 2.852.500

En consideración a lo expuesto previamente y en aras de garantizar la eficiencia en la gestión de los recursos, se dispone a proceder con la liberación de los recursos correspondientes al Contrato N°018 - 2025.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, el día **14 DE MAYO DE 2026**

LUIS EDUARDO CONTRERAS ENAMORADO
C.C. No. 78.691.536 DE MONTERÍA
CARGO: RECTOR